



21 FEB. 2025

VISTO: Expediente Electrónico SGM-E-16-2025 – “Valter Tavarone -
Recurso de revisión contra Resolución Plenaria N° 58/2024.”, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, tramita el recurso de revisión presentado por el Concejál Valter TAVARONE contra la Resolución Plenaria Si.G.M.U. N° 58/2024, solicitando la evaluación de la legalidad de la misma, en relación a la correcta interpretación de los hechos y la valoración de las pruebas presentadas.

Que el recurrente plantea que el resolutorio impugnado incurriría en un error de interpretación en varios aspectos esenciales, como la falta de dictamen jurídico previo, la omisión de la previsión presupuestaria, y la incorrecta aplicación de la teoría de la imprevisión.

Que, al respecto, el ARTÍCULO 66 de la Ordenanza Municipal N°3455 establece que: *“Contra los pronunciamientos definitivos, podrá interponerse recurso de revisión ante la Sindicatura General Municipal, dentro de los TREINTA (30) días corridos de notificado el fallo, en los siguientes casos: ... d) Cuando no se hubiere considerado o se hubiera interpretado erróneamente la documentación presentada.”*

Que, por su parte, el ARTÍCULO 67 del mismo cuerpo normativo señala que: *“Con el escrito de presentación del recurso, se debe adjuntar toda la documentación que haga al descargo, como así el ofrecimiento de pruebas, sin perjuicio de ello, la Sindicatura General Municipal podrá considerar los descargos o pruebas ingresados fuera del término, cuando su naturaleza lo haga aconsejable; deberá además formular, en su caso, reserva de derecho, bajo apercibimiento de no poder hacerlo en el futuro.”*

Que, tras el examen preliminarmente realizado, el recurso interpuesto

///.2...



Provincia de Tierra Del Fuego
Antártida e Islas Del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA



///.2...

es formalmente admitido.

Que ha tomado intervención el Asesor Jurídico de la Sindicatura General Municipal, emitiendo el Dictamen AJ – Si.G.M.U. N° 01/2025, quien concluye que: “IV.- CONCLUSIÓN:

En atención a los puntos planteados en el recurso de revisión interpuesto por el Concejal Valter Tavarone, se concluye que no existen elementos nuevos o pruebas adicionales que justifiquen la revisión de la Resolución Plenaria Si.G.M.U. N°58/2024, ello en virtud de que los argumentos del recurrente respecto a la falta de dictamen jurídico previo, la previsión presupuestaria y la aplicación de la teoría de la imprevisión han sido debidamente analizados en el informe original, donde se determinó que no existe vicio alguno que afecte la validez del acto administrativo.

En consideración a lo expuesto, se recomienda no hacer lugar al recurso de revisión interpuesto por el Concejal Valter Tavarone, de fecha 14/11/2024, contra la Resolución Plenaria Si.G.M.U. N°58/2024...”.

Que la norma que habilita la revisión es clara y contiene una nómina taxativa de casos que permiten instrumentar una eventual modificación del decisorio, cuestión no acreditada por el recurrente.

Que, ante el contexto aludido, es necesario destacar la falta de fundamentos, como así, de elementos probatorios que alteren lo resuelto por este Organismo a través de la Resolución Plenaria Si.G.M.U. N° 58/2024.

Que en consecuencia, corresponde no hacer lugar al Recurso de Revisión interpuesto por el Concejal Valter TAVARONE.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo conforme al artículo 204 de la Carta Orgánica Municipal y el

///.3...



Provincia de Tierra Del Fuego
Antártida e Islas Del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA



///.3...

Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 3455.

Por ello:

LA SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- COMPARTIR Y HACER PROPIOS los términos del Dictamen AJ – Si.G.M.U. N° 01/2025 el cuál forma parte integrante de la presente. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- NO HACER LUGAR al Recurso de Revisión interpuesto por el Concejal Valter TAVARONE contra la Resolución Plenaria Si.G.M.U. N° 58/2024. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR con copia certificada de la presente y del Dictamen AJ – Si.G.M.U. N° 01/2025 al Concejal Valter TAVARONE.

ARTÍCULO 4°.- HACER SABER al interesado que ha agotado la vía administrativa y que podrá interponer la respectiva acción judicial dentro del plazo de noventa (90) días hábiles judiciales, de conformidad a las prescripciones de la Ley Provincial N°133.

ARTÍCULO 5°.- REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial Municipal. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN PLENARIA SiGMU N° 006/2025.-



Ing. Martín GESSAGA
Vocal Técnico
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

Dr. Hugo Gastón MARTINCO
Presidente
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.